

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE LA
SENTENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
11001 40 03 067 2019 00409 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **12 de agosto de 2019**, el Despacho, profirió sentencia en la que resolvió declarar terminado el contrato de arrendamiento base del proceso, ordenar a la demandada LORENA LIZET LOPEZ RADA, restituir el bien inmueble objeto del proceso, condenar en costas al extremo pasivo, fijar la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho y ordenó por Secretaría, liquidar las costas del proceso.

El **23 de septiembre de 2019** la Secretaría del Juzgado, elaboró la liquidación de costas del proceso.

El **24 de septiembre de 2020** el Despacho, aprobó la liquidación de costas del proceso.

El **30 de septiembre de 2019** el apoderado de la demandante, solicitó librar mandamiento de pago por las costas aprobadas, en contra de la demandada LORENA LIZET LOPEZ RADA.

El **2 de septiembre de 2020** el Despacho, requirió al abogado de la parte actora, para que allegará poder de representación debidamente conferido, que lo facultará para adelantar la presente acción ejecutiva.

El **24 de marzo de 2021** el Despacho, requirió a la parte actora, para que, dentro del término legal de treinta días, cumpliera con la carga procesal que correspondía, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. El **29 de junio siguiente**, la secretaria del Juzgado, ingresó el proceso al despacho para proveer.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la ejecución de las providencias judiciales

El artículo 306 del Código General del Proceso, indica:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

- **Requerimiento Judicial**

El Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, indica:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución del mismo, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada y no solo la solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que aporte pruebas de la radicación de los oficios para la comunicación de las medidas cautelares cuando sean solicitadas y decretadas, y notifique a la contraparte, so pena de adoptar los correctivos conducentes para impedir la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA SINGULAR, DE MINIMA CUANTÍA, a favor de la sociedad BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., y en contra de la señora LORENA LIZET LOPEZ RADA, por las siguientes sumas de dinero:

- **Costas procesales.**

A. \$848.116,00 por concepto de costas procesales.

B. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal A, liquidados a la tasa del 6% anual, contemplada en el

artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.

C. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, que dentro del término legal de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, pague las sumas adeudadas.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, para los efectos y con las limitaciones dispuestas en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar, para evitar la dilación injustificada del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JEPB

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u>, Fecha: <u>12 JUL 2021</u></p> <p> XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaria</p>
--